



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 24 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto, se encuentra programada audiencia en la modalidad presencial. Sírvase proveer. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**. Secretaria Ad Hoc.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0197

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2019-00015-00**
Demandante: MARLENE GELPUD BOTINA
Demandado: FRANCO ELÍAS OBANDO Y OTROS.

Mocoa, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se avizora que se encuentra programada para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. de manera presencial, la cual fue fijada considerando la perdida de vigencia del Decreto 806 del año 2020.

No obstante, con la promulgación y vigencia de la Ley 2213 del año 2022, que dispuso la vigencia permanente del Decreto 806 del año 2020, se decreta en el Art. 7°, el uso de medios tecnológicos para la realización de las audiencias, razón por la cual, el Despacho Judicial dispondrá el cambio de audiencia presencial a virtual.

Conforme lo anterior, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a.** La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de un día (1) previo a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b.** Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de un día (1) previo a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c.** Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.



- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de relevo como curador ad litem presentada por el abogado Diego Rosero Pinza sustentada en tener un contrato de prestación de servicios con el Departamento de Nariño, el Despacho considera no acceder favorablemente, teniendo en cuenta que no es una circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito, o incluso una causal justificable de relevo del nombramiento como curador Ad Litem, igualmente se debe tener en cuenta la función social y de colaboración con la administración de justicia que tienen los profesionales del derecho, la cual, puede ejercerla sin impedimento alguno dado que la relación que afirma tener es de carácter contractual por medio de la modalidad de prestación de servicios.

Aunado a ello, como lo dispone el Artículo 48 del Código General del Proceso al tenor literal:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”

Conforme lo anterior, se tiene que la designación de forzosa aceptación se exceptúa cuando ya cuenta con más de cinco (5) procesos, circunstancia que no ocurre para el caso en concreto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: CAMBIAR la modalidad de presencial a virtual para surtir la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. conforme lo expuesto con antelación.

SEGUNDO: La fecha y hora previamente programados con auto precedente se mantendrán incólume.

TERCERO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Zjc2NGQzZDMtMzQ1Yi00YTZiLWEwYTctNzY1NjU2ODBmNjgw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba



[98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d](#)

CUARTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

QUINTO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de revelo del cargo de curador Ad Litem presentada por el abogado DIEGO ROSERO PINZA, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ

Juez

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 22 del 28 de junio del 2022